Bogotá D.C. Febrero de 2020

Señora

JUEZ NOVENA CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZGADO 9 CIVIL CTO.

28 FEB'20 PM 4:25 01s

PROCESO DIVISORIO No. 0457 Año 2018

DEMANDANTE: **MARIA EMILIA RICO GOMEZ**

DEMANDADAS: **ASTRID ROCIO GALEANO AREVALO**

NADYA ISABEL GALEANO FLOREZ

Yo, NADYA ISABEL GALEANO FLOREZ con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora AYDEE HERNANDEZ CORONADO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, portadora de la Tarjeta Profesional No. 65.058 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación acuda ante su despacho a actuar en favor de mis intereses en el proceso divisorio de la referencia, y en todas las actuaciones a las que haya lugar dentro del mismo.

Mi apoderada queda facultada para notificarse de todas las providencias que se profieran en el curso del proceso, incluido el auto admisorio de la demanda, para presentar incidentes, para recurrir, además para conciliar, transigir, recibir, cobrar, desistir, sustituir, renunciar, transar y todas las inherentes para el cumplimiento del presente mandato, conforme a lo preceptuado en el artículo 77 del C.G.P. normas concordantes y complementarias.

Atentamente,

PODERDANTE

NADYA ISABEL GALEANO FLOREZ
C.C. 1.056.954.328 ventaquemada (Cundinamarca)

Acepto

AYDEE HERNANDEZ CORONADO
C.C. 51.821.496 DE Bogotá D.C. TP # 65058 del CSJ

1621

NOTARÍA 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Notaría 32 Abelardo De La Espriella Juris

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 19 de 2012

En Bogotá, el 2020-02-27 11:19:41

Este memorial fue presentado personalmente ante el suscrito Notario 32 del Circulo de Bogotá, por:

GALEANO FLOREZ NADYA ISABEL
C.C. 1056954328 y TP.

5pnyf

quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en el y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x
FIRMA

ABELARDO GABRIEL DE LA ESPRIELLA JURIS
NOTARIO 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESTA FIRMA BIOMETRICA FUE FIRMADA POR DELEGACION DEL NOTARIO

POR QUIEN CONSTATO LA IDENTIDAD DEL COMPARECIENTE POR LO CUAL LO APROBO PARA LA FIRMA DEL NOTARIO

Notaria 32 de Bogota Abelardo De La Espriella Juris

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 28 FEB. 2020

Ante la suscrita secretaria de este Despacho Judicial

Compareció Aydee Hernández Coronado

con C. de C. No. 51821496 de Bogotá

T.P. No. 62058 C.S.J. se hizo autenticación de la firma puesta en anterior escrito (art. 84 C.P.C.)

El Compareciente

La Secretaria

2

NOTARIA ÚNICA VILLAPINZON

Bogotá D.C. Febrero de 2020

Señora

JUEZ NOVENA CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZGADO 9 CIVIL CTO.

28 FEB'20 PM 4:25 075

PROCESO DIVISORIO No. 0457 AÑO 2018

DEMANDANTE: **MARIA EMILIA RICO GOMEZ**

DEMANDADAS: **ASTRID ROCIO GALEANO AREVALO**

NADYA ISABEL GALEANO FLOREZ

Yo, **ASTRID ROCIO GALEANO AREVALO,** *con domicilio y residencia en el* municipio de **VILLAPINZON, (Cundinamarca),** identificada como aparece al pie de mi firma, confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora **AYDEE HERNANDEZ CORONADO**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, portadora de la **Tarjeta Profesional No. 65.058 del Consejo Superior de la Judicatura** para que en mi nombre y representación acuda ante su despacho a actuar en favor de mis intereses en el proceso divisorio de la referencia, y en todas las actuaciones a las que haya lugar dentro del mismo.

Mi apoderada queda facultada para notificarse de todas las providencias que se profieran en el curso del proceso, incluido el auto admisorio de la demanda, para presentar incidentes, para recurrir, además para conciliar, transigir, recibir, cobrar, desistir, sustituir, renunciar, transar y todas las inherentes para el cumplimiento del presente mandato, conforme a lo preceptuado en el artículo 77 del C.G.P. normas concordantes y complementarias.

Atentamente,

PODERDANTE:

ASTRID ROCIO GALEANO AREVALO
C.C. 21.148.385 de VILLAPINZON (Cundinamarca)

ACEPTO:

AYDEE HERNANDEZ CORONADO
C.C. 51.821.496 DE Bogotá D.C.
T.P. 65.058 del C.S.J.

ESPACIO EN BLANCO
EDDY JAZMÍN CASTELLANOS BONILLA - NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLAPINZÓN

EDDY JAZMÍN CASTELL
25 FE
NOTARÍA ÚNICA PRIN

ESPACIO EN BLANCO
EDDY JAZMÍN CASTELLANOS BONILLA - NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLAPINZÓN

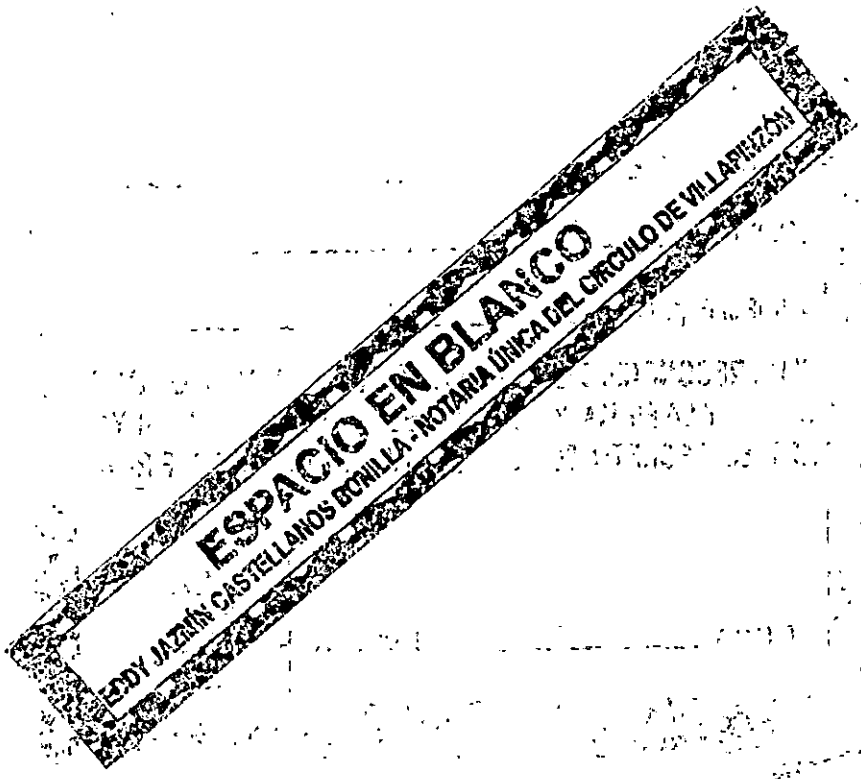
ESPACIO EN BLANCO
EDY JAZMÍN CASTELLANOS BONILLA - NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLAPINZÓN

ESPACIO EN BLANCO
EDY JAZMÍN CASTELLANOS BONILLA - NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLAPINZÓN

LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLAPINZÓN CERTIFICA QUE HA COMPARECIDO EL (LA)

SEÑOR (A) ASTRID ROCIO GALINDO DELGADO

IDENTIFICADO(A) CON CC NÚMERO 21.148.385

Y HA RECONOCIDO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO COMO CIERTO Y LA FIRMA Y HUELLA DEL PRESENTE COMO SUYA. ART 68 DECRETO 960 DE 1970. PARA CONSTACIA FIRMA:

FIRMA [firma] HUELLA

NOTARIA ÚNICA VILLAPINZÓN

EDDY JASMIN CASTELLANOS BONILLA
28 FEB 2020
NOTARIA ÚNICA PRINCIPAL DE VILLAPINZÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 FEB. 2020

Ante la suscrita secretaria de este Despacho Judicial

Compareció Aydee Hernández

Coronado

con C. de C. No. 51.821.426 de Bogotá

T.P. No. 65058 C.S.J. se hizo autenticación

de su firma puesta en el anterior escrito (art. 24 C.P.C.)

El Compareciente, [firma]

La Secretaria [firma]

Bogotá D.C. febrero de 2020

SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

JUZGADO 9 CIVIL CTO.

28 FEB'20 PM 4:23 42s

PROCESO:	**DIVISORIO**
RADICADO:	**2018/0457**
DENANDANTE:	**MARIA EMILIA RICO GOMEZ**
DEMANDADOS:	**ASTRID ROCIO GALEANO AREVALO**
	NADYA ISABEL GALEANO FLORES
REFERENCIA:	**INCIDENE DE NULIDAD**

AYDEE HERNANDEZ CORONADO, mujer mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de las demandadas ASTRID ROCIO GALEANO AREVALO y NADYA ISABEL GALEANO FLORES conforme al poder que se allega con el presente escrito, solicito comedidamente a la señora Juez que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar la nulidad del proceso de la referencia, por las causales contenidas en el articulo 133 numeral 4 del Codigo General del Proceso que hace referencia a la indebida representación y el numeral 8o del mismo artículo y codificación por la causal de indebida notificación, y en consecuencia de todo lo actuado.

SEGUNDA: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

La anterior solicitud se presenta con sustento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: La demandante interpuso a través de apoderado demanda de **Venta de bien común.**

Respecto de la causal de nulidad referente a la indebida notificación se tiene

SEGUNDO: en el escrito de demanda el apoderado de la demandante declara bajo la gravedad de juramento que desconoce la residencia de las demandadas.

No obstante, extrañamente no solicitó el emplazamiento en una primera oportunidad como lo admite la norma procesal.

TERCERO: dentro de los hechos que enumera en la demanda, el apoderado expresa:

> *(...) puede acudir a la ley competente para que el inmueble que ostentan en común y pro-indviso con los señores (...) sea vendido, ya que* ***los demandados no acceden a la venta por no existir acuerdo en el precio,*** *por lo que los demandantes piden la venta del inmueble en pública*

de los datos de notificación al menos el número telefónico, si era por ese medio que supuestamente se comunicaba con ellas y que bajo juramento expresó no concer.

En cuanto al trámite de notificación

CUARTO: el apoderado adujo en escrito que allegara, que las demandadas se **negaban a recibir**, razón por la que solicitó el emplazamiento.

QUINTO: No obstante, es la oportunidad de poner en conocimiento de su despacho que las demandadas no resiian en la ciudad de Bogotá para la época de la demanda.

Tampoco habitamos en un mismo bien, cada una tiene su domicilio separado.

Habitaban en Villapinzón, lo que dificulta aun mas que el emplazamiento se hiciera efectivo. Igualmente se le informa a la señora Juez que gracias a la diligencia de secuestro realizada en días anteriores, las demandadas se enteraron del presente proceso, ya que a causa de la muerte de su abuelo materno, sostuvieron comunicación con el señor Gerardo y la señora Yolanda, familiars en común, pero con quienes no sostienen muy buenas relaciones.

Aunado a lo prescrito en la escritura pública que otorga la propiedad a mis poderdantes se encuentra la información de números teléfonicos y correos electrónicos, es así que quien demanda tiene la carga y el interes de dar a conocer el proceso judicial que esta llevando en contra de sus demandados, no obstante en el presente caso se obro con mala fe y sin ninguna diligencia, lo que no puede afectar los derechos fundamentals de mis poderdantes.

De presente lo anterior mis poderdantes no tuvieron la oporunidad de defenderse en debida forma y controvertir en la litis del presente asunto, lo que vulnera ostensiblemente su derecho a la defensa y en consecuencia se desconnoció su derecho fundamental al debido proceso.

En cuanto a la indebida representación.

SEXTO: el poder especial que presenta el apoderado de la demandante es objeto de los siguientes reparos:

a. El abogado se encuentra facultado para un proceso que no esta contemplado en ningun proceso judicial. Literalmente el poder expresa:

Proceso de venta de bien comun.

Si bien es cierto que la venta de la cosa comun de que trata el articulo 411 del Codigo General del Proceso hace parte del procedimiento establecido para el proceso divisorio consagrado en el capitulo III de la misma codificación, también lo es que el poder especial debe expresar claramente el mandato dentro del cual debe desplegarse la actuación del apoderado y la cual debe limitarse a aquel.

Así las cosas, como se encuentra redactado el poder mediante el cual actúa, el apoderado está facultado unicamente para el trámite de la venta y no así para el PROCESO DIVISORIO, como se encuentra descrito y desarrollado en el C.G.P. y en algunas de las providencias proferidas por su señoría.

La observación a simple vista es vacua, no obstante por esta clase de defectos no puede actuarse tan siquiera ante entidades como la DIAN u otras públicas similares.

SEPTIMO: visto como antecede se han acreditado las causales de nulidad contenidas en el

Solicito comedidamente a su señoría me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, conforme a las facultades conferidas en el poder adjunto a este escrito.

FUNDAMENTO JURIDICO

Invoco como fundamento de derecho los artículos artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso y en especial los numerals 4 y 8 del artículo 133 de la misma norma procesal.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Respecto de la notificación se traen a colación consideraciones de la Corte Constitucional que al respecto ha establecido:

Respecto del deber de los demandantes

> *Se ha señalado que la ignorancia del domicilio o lugar de trabajo del demandado a la luz de los principios éticos, "no puede ser la ignorancia supina, es decir la de aquel negligente que no quiere saber lo que está a su alcance, o la del que se niega a conocer lo que debe saber, pues en estas circunstancias, es de tal magnitud su descuido que, frente a la confianza que tanto el juez como la parte le han depositado y que reclaman de él un comportamiento leal y honesto, equivale a callar lo que se sabe, es decir, es lo mismo que el engaño. De ahí que, luego de describirlo como un 'comportamiento socarrón, notoria picardía que trasciende los límites de la ingenuidad' haya dicho la Corte: '...En conclusión, si de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil solo puede procederse al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda cuando se ignore su habitación y el lugar de su trabajo, es claro que tal medio de notificar no puede emplearse cuando quien presenta la solicitud de emplazamiento si conoce esos lugares o al menos, cuando existen razonables motivos para inferir que no es posible desconocerlos*[1] *(...)*

Y continua

> *(...) ese deber de la parte demandante afirmando que no obstante se haya suprimido la obligación de aseverar que el sujeto a notificar no aparece en el directorio telefónico, en todo caso, "no puede olvidarse que la norma en comento lejos estuvo de eliminar el deber procesal específico que se desprende de la manifestación que es menester elevar en el sentido de que se 'ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien deba ser notificado', es decir, que, con todo, la parte litigiosa que así pide, ni más faltaba, aún soporta la exigencia de asumir las anejas cargas procesales que dicho ejercicio judicial impone, puesto que al ejercitarla surge el inaplazable e imperioso deber de constatar escrupulosa y acuciosamente lo que se afirma, a fin de efectuar dicha actuación correctamente por cuanto que sólo así se obtiene el adelantamiento de un litigio impoluto. En ese orden de ideas, los imperativos de corrección y lealtad procesales le imponen al demandante acceder a medios de información más asequibles, como puede ser, por vía de ejemplo, el listado de las personas que se encuentran en los directorios telefónicos, con miras a poder decir de manera contundente que desconocían realmente el lugar donde recibían notificaciones los demandados; por supuesto que, como ya lo*

favor su propia negligencia.e, igualmente, que no averiguar lo que está allí evidente, es decir la ignorancia supina, es tanto como incurrir en engaño[2]

[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, ***se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada,*** *así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*[3]

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 2004[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior[4].

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo[5].

"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original)[6].

Lo anterior se expone en aras de no conculcar los derechos de defense de mis poderdantes, y en consecuencia prevenir el acaecimiento del defecto procedimental contemplado en la jurisprudencia que puede configurarse para el presente asunto:

(...), porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso[7]*(...)*

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas lo que reposa en el expediente, de lo cual se tiene conocimiento parcial.

Certificacion de habitabilidad de:

Nadya Isabel Galeano Florez expedida por la alcaldia local de Usaquén.
Astrid Rocio Galeano Arevalo, expedida por el Secretrio de Gobierno y Desarrollo Institucional de Villapinzón Cundinamarca.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud le corresponde el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por ser la juez de conocimiento del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes recibiran notificaciones en:

Nadya Isabel Galeano Florez en Bogotá D.C. en la Cárrera 10A No. 138 – 32 interior 5 apartamento 308 de Bogotá D.C.: teléfono 3203935767; correo electrónico nadiagaleano@gmail.com

Astrid Rocio Galeano Arevalo en la vereda Quincha Bajo, finca La Esmeralda, en Villapinzón; teléfono 3116008660; correo electrónico: galearevalorocio@gmail.com.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en mi despacho en la Carrera 8 No. 38 – 33 oficina 1005 de esta ciudad.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

Sin otro particular,

Del (a) Señor (a) Juez,

Atentamente,

AYDEE HERNANDEZ CORONADO

9
6

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que **ASTRID ROCIO GALEANO AREVALO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 21.148.385 expedida en Villapinzón, reside en la vereda Quincha Bajo, finca La Esmeralda de este Municipio.

La presente se expide en el Despacho de la Alcaldía de Villapinzón a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

CAMILO ANDRES SOSA GARCÍA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional

10
7

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO

Radicado No. 20195130305471
Fecha: 11/10/2019 1:56:19 p. m.

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE USAQUEN

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) NADYA ISABEL GALEANO FLOREZ, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, No. 1056954328, tiene su domicilio en KR10A#138-32 IN 5 AP 308, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fé consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 11 del mes Octubre del año 2019, a solicitud del interesado (a), para Trámites legales. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Articulo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o tramite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbase a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno www.gobiernobogota.gov.co, ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea

ANTONIO MARÍA LOPEZ BURITICA (E)
ALCALDE LOCAL DE USAQUEN
La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 10/11/2019

28 FEB.2020 Recibido en la fecha y se agrega

LA SECRETARIA

3 JUL 2020